

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima
Diputación provincial, línea o fracción.. 0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción..... 1'00 —
Idem oficiales (dem id.....) 0'90 —
Idem particulares..... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, así como sus Comisiones permanentes de Gobierno Interior, aparece la imposibilidad de que en trámite parlamentario sea exigida responsabilidad criminal a los Ministros de la Corona conforme a los preceptos de la Constitución del Estado y de la Ley de 11 de mayo de 1849.

Es necesario, por consiguiente, arbitrar un medio que, ofreciendo un máximo de garantías, permita dar satisfacción a una necesidad que el Directorio no puede desconocer ni dejar desatendida, y la solución más favorable, dado el origen de las responsabilidades de que se trata, está en extender la competencia del Tribunal Supremo en pleno al conocimiento de todos los actos delictivos a que se refiere la citada Ley.

Tales son los motivos del proyecto de Decreto que someto a la aprobación de V. M. como Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con él.

Madrid, 18 de enero de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La responsabilidad de los Ministros a que se refiere la regla tercera del artículo 45 de la Constitución de la Monarquía española, en relación con la de procedimiento cuando el Senado se constituye en Tribunal de Justicia de 11 de mayo de 1849, será exigida ante el Tribunal Supremo en pleno, constituido en Sala de Justicia, el cual conocerá de los hechos en única instancia, sin que, en su consecuencia, quepa recurso alguno contra las resoluciones que dicte.

Artículo 2.º El Tribunal Supremo en pleno conocerá igualmente en estos casos de los delitos conexos del principal que aparezcan durante el proceso o al inicio del mismo.

Dado en Palacio a dieciocho de enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

EXPOSICION

SEÑOR: Disueltas las Cortes, se ha visto prácticamente la imposibilidad material de aplicar las disposiciones de la Ley de 5 de abril de 1904 a los Ministros de la Corona que hubieran de ser demandados ante el Senado por infracciones realizadas en el ejercicio de sus cargos, que pudieran producir responsabilidades civiles.

Con objeto de evitar la paralización indefinida del derecho a exigirlos, que ya ha originado algunas reclamaciones, se ha creído conveniente atribuir al Tribunal Supremo en pleno, constituido en Sala de Justicia, la competencia de la expresada Ley atribuida al Senado, evitando de este modo la ineficacia real del derecho que a todos

los ciudadanos asiste de pedir el resarcimiento de los perjuicios que los más altos Magistrados de la Nación les hubieran podido ocasionar.

Por ello, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de enero de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando alguno de los funcionarios públicos demandados con sujeción a la Ley de 5 de abril de 1904 lo sea por actos u omisiones en el ejercicio del cargo de Ministro de la Corona, el conocimiento de la demanda íntegra corresponderá al Tribunal Supremo en pleno, constituido en Sala de Justicia. Contra las sentencias que dicte no se admitirá recurso alguno.

La ejecución de las mismas corresponderá a la Sala de lo civil de la Audiencia de Madrid, bajo la inspección del Tribunal Supremo, sin que pueda delegar, en este caso, la jurisdicción que ella recibe delegada.

Artículo 2.º La competencia del Tribunal Supremo para conocer en los asuntos a que se refiere el artículo anterior se extenderá a todas las demandas en trámite a la fecha de la promulgación de este Decreto.

Artículo 3.º El Tribunal Supremo, dentro del término de tres días, a partir de su recibo, dará cuenta al Fiscal de las demandas sometidas a su conocimiento. Este será siempre parte en el litigio, y, en consecuencia, se le conferirán los oportunos traslados; podrá proponer las pruebas que estime

convenientes y pedirá en su día, en el acto de la vista, lo que sobre la reclamación entablada estime ajustada a la Ley. En la restante tramitación del procedimiento para la sustanciación de esas reclamaciones, observará en lo posible el Tribunal Supremo en pleno las mismas reglas procesales que viene obligada a observar la Sala de lo civil de dicho Tribunal cuando entiende en estos juicios.

Disposiciones adicionales

1.º El Oficial Mayor del Senado remitirá sin demora al Presidente del Tribunal Supremo todas las demandas de responsabilidad civil que se hallen pendientes de resolución en dicha Cámara.

2.º Queda en vigor y subsistente en todas sus partes la Ley de 5 de abril de 1904 y el Reglamento de 23 de septiembre del mismo año, en cuanto no se oponga a lo prescrito en este Decreto.

Dado en Palacio, a dieciocho de enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las numerosas peticiones recibidas en el Directorio Militar para que se establezcan las condiciones en que haya de realizarse la exportación de lentejas, dentro del cupo de 3.000 toneladas determinado por la Real orden de este Ministerio, fecha 12 de julio de 1921, y visto el informe de esa Junta Central de Abastos, favorable a que la exportación de la referida cantidad de esta legumbre se realice en el presente año, puesto que la recolección ha sido superior a las obtenidas en los pasados, en los

cuales, no obstante, se realizó la exportación de igual cantidad sin perjuicio para el consumo interior,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la exportación de lentejas hasta la cifra de 3.000 toneladas se efectúe con sujeción a las siguientes bases:

a) Cuantos deseen realizar la exportación formularán una proposición por escrito, contenida en sobre cerrado con el lema «Proposición para exportar lentejas», que presentarán en el Registro de la Junta Central de Abastos dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

En las proposiciones se acreditará: el nombre, domicilio y cualidad de productor, entidad agrícola legalmente constituida, comerciante, corredor o almacenista del que solicite la exportación; la cantidad de lenteja que se desea exportar; el compromiso que contraerá de constituir en depósito a disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos una cantidad de lenteja equivalente al 50 por 100 de la que se le autorice a exportar; el precio máximo a que cederá la lenteja procedente del depósito, que no podrá ser superior a 75 pesetas los 100 kilogramos netos sobre estación de ferrocarril, que designará el solicitante, más próxima al local donde haya de constituir el depósito; su conformidad con las inspecciones que la Junta Central de Abastos acuerde para comprobar la calidad del género depositado, que habrá de ser de la última cosecha recogida, de buen tamaño y calidad, bien granada y en perfecto estado; que el depósito será formalizado mediante acta notarial tan pronto sea requerido para ello por la Junta Central de Abastos y entregado a quien la misma Junta ordene.

b) Terminado el plazo de presentación de proposiciones, la Comisión permanente de la Junta Central de Abastos abrirá los pliegos recibidos y formará la relación de peticionarios, expresando la cantidad de lenteja que cada uno debe exportar, la que reservarán en depósito y el precio de éste. Serán preferidas las proposiciones que ofrezcan menor precio para el género depositado, y en igualdad de éste, las formuladas por Sindicatos y Sociedades agrícolas legalmente constituidas, las de labradores y, en último término, las de comerciantes, almacenistas, corredores, etc. Si la suma de cantidades cuya exportación se pida, para las proposiciones consideradas admisibles, excediera de 3.000 toneladas, se efectuará un prorrateo entre las dichas proposiciones.

La Comisión permanente de la Junta Central de Abastos notificará a los firmantes de proposiciones admisibles la aceptación condicional de las mismas, que será definitiva tan pronto se reciba en la Junta Central de Abastos, dentro de los ocho días del requeri-

miento, acta notarial de constitución de depósitos por el 50 por 100 de la cantidad que le corresponda exportar. En el acta se hará constar que el depósito se mantendrá por un plazo de tres meses a contar desde su constitución, y la obligación del depositario de entregarlo sobre vagón de estación de ferrocarril designada por el mismo, al precio máximo ofrecido para los 100 kilogramos netos.

La Comisión permanente de la Junta Central de Abastos acordará y hará efectuar las comprobaciones que estime convenientes para cerciorarse de las condiciones de bondad del género depositado.

Los gastos de constitución de depósito, formalización del mismo y los de inspección y comprobación que acuerde la Comisión permanente de la Junta Central de Abastos, serán de cuenta de los depositarios.

c) Recibidas en la Junta Central de Abastos las actas de depósito y efectuadas las comprobaciones que la Comisión permanente de la misma acuerde, dicha Comisión permanente elevará a la Presidencia del Directorio Militar propuesta para la resolución del concurso de exportación.

d) Para cada expedición que haya de exportarse por quien resulte admitido a realizarla, habrá de solicitarse del Presidente de la Junta Central de Abastos el correspondiente permiso, con expresión de la Aduana de salida. La Junta, al conceder los permisos, lo comunicará a la Dirección General de Aduanas para que ésta curse las órdenes correspondientes a las Aduanas de salida, las cuales, con cargo a estas órdenes, irán anotando las cantidades que se exporten, y una vez agotada la concesión lo participarán a dicho Centro directivo, que a su vez lo pondrá en conocimiento de la Junta Central de Abastos.

e) La Junta Central de Abastos efectuará la distribución de los depósitos constituidos según las peticiones que al efecto reciba de las Juntas provinciales, dando preferencia en los repartos a las Cooperativas de consumo y Economatos que lo soliciten de la correspondiente Junta Provincial de Abastos.

El importe de la venta al precio ofrecido por el depositario se hará efectivo por los adjudicatarios autorizados por la Junta Central en el momento de la entrega del género, si así lo desea el depositario.

La Junta Central de Abastos, en vista de las propuestas que formulen las Juntas provinciales a que se destinan, fijará el precio de venta al público de las lentejas procedentes de depósitos.

Si a la entrega al adjudicatario se comprobare sustitución del género depositado por otro de calidad inferior, adulteración del mismo o su mezcla con tierra, piedras, semillas o sustancias extrañas, la Junta Central

de Abastos impondrá las sanciones que procedan sin perjuicio de las penales que quepa exigir al depositario.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

VERGARA.

Señor Presidente de la Junta Central de Abastos.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas

Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 15 al 18 de la carretera de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara por Talamanca, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Fuente el Saz y Valdeterres se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras D. Jesús González.

Madrid, 19 de enero de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán
(D.—13)

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 13 y 14 de la carretera de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara por Talamanca, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Fuente el Saz y Valdeterres, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras D. Juan Mañoz Hortelano.

Madrid, 19 de enero de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán
(D.—12)

Sección 2.ª—Negociado 2.ª—Núm. 71

CIRCULAR

El excelentísimo señor Capitán General de la 1.ª Región, con fecha 2 del que cursa, tomó el siguiente acuerdo:

«Madrid. De acuerdo con lo informado por los excelentísimos señores Comandante General de Ingenieros e Intendente Militar de la Región y con la Comisión Provincial de la provincia de Madrid, he tenido a bien acordar la necesidad de la ocupación de los terrenos comprendidos en la parcela 8 del Campamento, término municipal de Carabanchel Alto, con destino a la ampliación del citado Campamento.»

Lo que en cumplimiento de lo que determina el párrafo 2.º del artículo 14 del Reglamento para aplicación al Ramo de Guerra de la Ley de 10 de enero de 1879, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos de apelación de los interesados que no se hallen conformes, en el plazo de ocho días, ante el Ministerio de la Guerra.

Madrid, 25 de enero de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán
(Núm. 342)

SECRETARIA

Sección 3.ª—Negociado 1.º—Número 9

Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se participa a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participarle que en este Ministerio se ha recibido del Instituto de Reformas Sociales un informe sobre la solicitud formulada por D. Andrés Ollave y otros a nombre de la Clase Media particular, que a la letra dice así:

Itmo. Sr.: De Real orden, comunicada, se ha recibido en este Instituto instancia suscrita por D. Andrés Ollave y otros, que poseyendo algunas parcelas de terreno en el extrarradio de esta Corte, solicitan que en la reforma de la ley de Casas Baratas proyectada por ese Departamento Ministerial del digno cargo de V. I., se concedan medios de beneficiar a los particulares, pequeños propietarios de terreno que deseen construir su casa propia.

Examinada la referida instancia parece deducirse que los firmantes de la solicitud de que se hace referencia desconocen las ventajas de orden económico que dentro de la legislación vigente otorga la Ley a los que se hallan en las condiciones expresadas.

En su consecuencia, este Instituto tiene el honor de informar a V. I. en el sentido de que no es necesario dictar disposición alguna que alcance la pretensión de los solicitantes, toda vez que en la vigente ley de Casas Baratas se encuentran satisfechas.

Lo que con devolución de la referida instancia comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1923.—El Presidente, Eduardo Sanz Escartín.

Y no conociéndose en este Ministerio los domicilios de los solicitantes D. Andrés Ollave y otros, lo participo a V. E. para su conocimiento y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que pueda llegar a noticia de los interesados.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo interesado por dicho Ministerio.

(Núm. 293)

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 7

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de perineumonía, en el término municipal de Carabanchel Bajo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Establo de D. Fernando Martínez, sito en la Carretera de Madrid.

Zona declarada infecta: Dicho estable.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno al rededor de la zona infecta de 10 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición de repoblar el estable, a no ser con reses inoculadas un mes antes, hasta que se declare la extinción, y prohibición de transportar los animales del estable infecto como no sea para el Matadero y con guía sanitaria.

Madrid, a 19 de enero de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán

(Núm. 274)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de ayer en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y Secretaría del refrendatario a instancia de la Sociedad mercantil regular colectiva «La Defensa Económica, Ortega y Compañía» contra don Félix García, sobre pago de quinientas quince pesetas de principal, intereses y costas, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de un

motor eléctrico y cuatro máquinas que han sido embargadas en el referido juicio; están tasadas en la cantidad de cuatro mil cuatrocientas cincuenta pesetas, y se hallan depositadas en poder del propio deudor D. Félix García Alonso, que vive en la calle de Oviedo, número ocho.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día nueve de febrero próximo, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo de tasación; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieron a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid, a diecinueve de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Ldo. Felipe de Sando
Joaquín Díaz Cañabate

(A.—104)

CONGRESO

Don José Prendes Pando y Díaz Laviana, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Aquilino Sanz Odón, de veinticuatro años, soltero, jornalero, hijo de padres desconocidos, natural de Segovia, domiciliado en la calle del Oso, 11; y Marcelo Enjuto Cantalejo, de veinte años, soltero, dependiente, hijo de Eugenio y Modesta, natural de Lumbraera (Segovia), domiciliado en la plaza de Chamberí, número 3, como comprendidos en el número 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala-audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducidos a prisión y practicarles un requerimiento, en la causa que contra ellos se sigue por estafa con el número 651-923; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial; procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: Estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color moreno, viste pobremente; estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz aguileña, color del rostro bueno, viste po-

brememente, respectivamente, y en el caso de ser habidos, los pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 22 de diciembre de 1923.

El Secretario,
Luis Moliner

José Prendes Pando

(Núm. 3.732) (B.—3.867)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, en juicio ejecutivo instado por D. Francisco González Alonso contra D. Esteban Gutiérrez de Salamanca, se sacan a la venta, en pública subasta, por tercera vez, los bienes embargados compuestos de los lotes siguientes:

1.º Seis mulas, dos burras, trece gradas y tres carros de labor.

2.º Un tractor y nueve vertederas.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día once de febrero próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

1.º Que los dos lotes referidos salgan a subasta por separado, sin sujeción a tipo alguno.

2.º Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse respecto al primer lote cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas treinta céntimos y en cuanto al segundo cuatrocientas cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Los bienes que se subastan están depositados en poder de D. Antonio de la Hoz y se embargaron en la finca de La Colegiata, término de Villalba de los Barros, partido de Almendralejo.

Dado en Madrid, a veinticuatro de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Zoilo Rodríguez

(A.—105)

LATINA

García López (Antonio), hijo de Gregorio y de Antonia, natural de Sevilla, de estado soltero, profesión de rador, de dieciocho años de edad, domiciliado últimamente en la calle del Peñón, 32, procesado por estafa, sumario 616 922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría de D. Francisco de Paula Rives y Martí, para ser reducido a prisión; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Madrid, 20 de diciembre de 1923.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

Miguel de Entrambasaguas

(Núm. 3.735) (B.—3.370)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el último día hábil por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta

capital, en autos ejecutivos a instancia de D. Félix Creus García contra D. Eleuterio Durán de la Barrera, sobre pago de veinte mil novecientas ochenta y ocho pesetas noventa y siete céntimos, intereses y costas, se saca a la venta, en pública subasta, una posesión titulada «Quinta Flora», que radica en la villa de Leganés, partido judicial de Getafe, y tiene su entrada principal por la plaza de París, con fachadas accesorias a las calles de Madrid, del Barco y de los Palomares, y linda: por Mediodía, con la plaza de París; por el Norte o testero, con la calle del Barranco; por el Poniente o izquierda, entrando, con la calle de Madrid y casas de varios propietarios, y por el Oriente o derecha, con la calle de Palomares y casas de propiedad particular, tasada en setenta mil ciento tres pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de febrero próximo, a las once de su mañana, previniéndose: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes; que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que de ellos aparece en el Registro de la Propiedad de Getafe, las que podrán examinar en Secretaría, con la que deberán conformarse sin derecho a exigir ningunos otros, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante dicha titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los referentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinticuatro de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Guillermo Pérez Herrero
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,
T. Prieto Ureña

(A.—106)

En virtud de providencia del día diez de enero actual, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España con D. Vicente González Colomo, sobre secuestro y posesión interina, se pone a la venta, en pública subasta, por término de quince días, la siguiente

Finca:

Casa en construcción, situada en el ensanche de esta Capital, con fachada a las calles de Vallehermoso, número doce provisional, y Cea Bermúdez, sin número, distrito judicial y muni-

cipal de la Universidad, que constará de seis pisos y tres patios. El solar sobre el cual se está edificando tiene la figura de un polígono de cinco lados, lindando el primero de ellos, que está orientado al Sur, con la calle de Cea Bermúdez, por donde tiene la fachada principal en línea de diecisiete metros; el segundo o derecha, entrando, al Este, en línea de quince metros, linda con solar de don Julio Pradillo y con otro del señor Marqués de Santo Domingo; el tercer lado o espalda, al Norte, en longitud de veinte metros, con la finca número catorce provisional de dicha calle de Vallehermoso, propia del señor González Colomo; el cuarto lado, al Oeste, hace fachada a la calle de Vallehermoso, mide doce metros y diecisiete centímetros, y es la medianería izquierda, y el quinto lado, que cierra el perímetro al Sudoeste, forma un chaflán de cuatro metros, uniendo las fachadas de las dos referidas calles de Vallehermoso y Cea Bermúdez. Las cinco líneas citadas que encierran una superficie de doscientos noventa y seis metros cuadrados, equivalente a tres mil ochocientos doce pies cuadrados y cuarenta y ocho centésimas de otros.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintisiete de febrero próximo, a las once de la mañana, debiendo advertirse a los licitadores: que se tomará como tipo la cantidad de ciento cincuenta y tres mil pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento de la cantidad antes referida; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate. Los títulos suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir otros, y las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinticuatro de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
J. Prieto Ureña

(A.—107)

ALCALA DE HENARES

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, en autos de concurso necesario de acreedores de D. Julián de San Antonio y Puebla, vecino de Coslada, se hace saber haberse convocado a Junta de acreedores para el reconocimiento de créditos, la que será extensiva para completar la Sindicatura y para la que se ha señalado el día tres de marzo próximo, a las once y media de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de José Canalejas, y en su virtud se cita para la citada Junta por medio de este edicto a los acreedores del concursado, a fin de que concurren a la misma; apercibiéndoles de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares, diecinueve de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Hilario Dago

V.º B.º

El señor Juez,
José María de la Llave

(A.—108)

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de Alcalá de Henares, en causa número 282 de 1923, por muerte de un sujeto desconocido, como de setenta años, pelo blanco, ojos azules, de estatura incompleta, al parecer mendigo, que procedente de Canillejas ingresó sin habla en el Hospital Provincial de Madrid, se anuncia el fallecimiento de dicho sujeto, llamándose por medio del presente edicto, que se insertará, por término de cinco días, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, a cuantas personas puedan aportar algún dato acerca de la filiación del finado, comparaciendo al efecto ante este Juzgado, así como a sus parientes más próximos, para que en el caso de existir deliten instruirles del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Alcalá de Henares, 19 de diciembre de 1923.

Hilario Dago

V.º B.º

El Juez de instrucción,
José María de la Llave
(Núm. 3.721)

(B.—3.358)

TORRELAGUNA

Sánchez Marín (Diego), natural de Lorca, de estado casado, profesión industrial; de treinta y un años de edad, domiciliado últimamente en Manjirón, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, para declarar en sumario número 32 del año 1923, bajo los apercibimientos legales.

Torrelaguna, a 20 de diciembre de 1923.

El Secretario,
Indalecio Cassinello

Pedro Delgado

(Núm. 3.733)

(B.—3.368)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador D. Eduardo Morales, en nombre del Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto un recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Gobernador Civil de la provincia, de 2 de octubre de 1923, estimandoalzada de la Razon social «Caballo Hermanos y C.ª» contra decreto de la Alcaldía Presidencia, que declaró subsistente la tarificación practicada para apertura de un establecimiento de venta de coloniales al por mayor en la calle del Limón, número 8.

Madrid, 19 de enero de 1924.

El Oficial de Sala
P. H.

Eduardo Aguilar
(Núm. 319) (O.—29)

Servicio de Catastro

DE LA

RIQUEZA URBANA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

En cumplimiento de los artículos 56, 57 y 58 de la Instrucción vigente de 10 de septiembre de 1917, modificada por Real decreto de 29 de agosto de 1920, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha acordado la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Buitrago de esta provincia, por corresponderle en el orden reglamentario, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto-Jefe, D. José Romero Soriano.

Aparejador, D. Amancio Portabales Pichel.

Oficial Administrativo, D. Alfredo López Helguero.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este edicto, advirtiéndole al propio tiempo a los interesados la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquel cometido, franqueando la entrada a las fincas a los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación, y que los trabajos darán comienzo al día siguiente de ponerse la Comisión en la localidad.

Madrid, 16 de enero de 1924.

El Arquitecto-Jefe,
Joaquín Roncal

(Núm. 196)

Parque Central de Sanidad Militar

ANUNCIO

Necesitando adquirir este Parque siete carros cubas, con atalejes, con

arreglo al modelo declarado reglamentario por Real orden circular de 23 de junio de 1922, se anuncia al público para que el que lo desee presente ofertas para este suministro hasta las once horas del día 4 de febrero próximo.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Jefatura del Detall del Establecimiento, todos los días laborables, de once a una de la mañana.

Madrid, 24 de enero de 1924.

(E.—91)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 2.º

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, a contar desde la fecha del presente anuncio, el proyecto de Presupuesto general de esta Villa para el año económico de 1924-25, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 21 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de enero de 1924.

El Secretario,
Francisco Ruano

(Núm. 317)

Secretaría.—Negociado 6.º

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, a contar desde la fecha del presente anuncio, el proyecto de Presupuesto ordinario del ensanche de esta Villa del año económico de 1924-25, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 21 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de enero de 1924.

El Secretario,
Francisco Ruano

(Núm. 318)

CAMPO REAL

Se anuncia al público que los pliegos de condiciones y tarifas a que se han de sujetar las subastas de los arbitrios de pesas y medidas, puestos públicos, ambulantes y plaza del mercado, casa matadero, líquidos y carnes para el año próximo de 1924 a 25, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de diez días, en cumplimiento del artículo 29 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, en cuyo tiempo podrán hacerse a los mismos las reclamaciones que se estimen, el que pasado no se admitirán.

Campo Real, 24 de enero de 1924.

El Alcalde,
Eulogio González

(Núm. 344)

(E.—92)